

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

La Asamblea General de la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, como la facultad que tienen a las universidades o instituciones de educación superior *IES* para regirse por sus propias normas y definir sus estructuras académico-administrativas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolló el principio constitucional de la autonomía y precisó los alcances de dicho concepto.

Que se hace necesario adaptar el Estatuto Docente a las nuevas políticas y realidades de la educación superior en Colombia.

Que previa discusión en el seno de la Asamblea General, según Acta No. 16 del 3 de Diciembre del presente año, se considero viable la propuesta de Estatuto Docente, después de ser discutida y aprobada en el Consejo Académico, la cual fue remitida para su aprobación en esta Asamblea.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Asamblea General de la Corporación acuerda aprobar el siguiente Estatuto Docente:

#### CAPÍTULO I.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS:** El presente Estatuto regula las relaciones entre la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA* y el personal Docente, en todas sus modalidades, bajo los principios inspirados por la democracia, la libertad de cátedra y la excelencia académica, sin que ningún credo político, filosófico o religioso pueda ser impuesto por las autoridades de la Corporación, el Docente o el estudiantado, así como los principios de vínculo con la Corporación; honor, honorabilidad, honestidad, amabilidad, prudencia, ética, moral, respeto, lealtad, sentido de pertenencia y humanismo.

**ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE CÁTEDRA:** El personal académico Docente gozará de plena libertad en sus actividades académicas, investigativas y creativas, exponiendo y

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

valorando con absoluta autonomía, pero con responsabilidad, ceñidos a las disciplinas, a las teorías científicas y filosóficas, a los hechos culturales, políticos y sociales, así como a las tendencias artísticas. Su actuar y pensamiento no vincula responsabilidad alguna por parte de la Institución.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS:** Constituyen objetivos del Régimen del Personal Docente.

- Propender por la idoneidad académica y científica del Cuerpo Docente.
- Fomentar el estudio y el conocimiento de la realidad nacional, y de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Corporación.
- Promover la capacitación, actualización y complementación continuada del personal docente en aspectos científicos, pedagógicos y culturales, como medio para lograr la excelencia académica.
- Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación, docencia y extensión.
- Proporcionar las bases para la evaluación objetiva del personal Docente.
- Determinar con claridad los derechos y los deberes del personal Docente.
- Capacitar a los profesionales para lograr la vinculación universidad- Empresa, con miras a contribuir al logro del desarrollo Nacional.

## CAPÍTULO II.

### DE LA CARRERA DOCENTE Y SU CLASIFICACIÓN

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN.** La carrera docente es el régimen normativo interno que ampara el ejercicio de la profesión docente en la Institución, garantiza la estabilidad laboral de los educadores, les otorga el derecho a la profesionalización, actualización y capacitación permanentes, establece su categorización en el escalafón docente y regula las condiciones de inscripción, nombramiento, ascenso y permanencia dentro del mismo, así como la promoción a los cargos directivos de carácter docente.

**ARTÍCULO 5. ESCALAFÓN DOCENTE.** Se entiende por Escalafón Docente el sistema de evaluación y clasificación de los Docentes, acorde a las calidades académicas y experiencia docente y profesional.

**ARTÍCULO 6. DE LA CLASIFICACIÓN.** Los docentes de la Corporación se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

- Nivel de desempeño.
- Modalidad.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

- Dedicación.
- Categoría en el Escalafón Docente.
- Carga académica.

**ARTÍCULO 7. DEL NIVEL DE DESEMPEÑO.** El personal Docente podrá desempeñar su quehacer académico en:

- Pregrado.
- Posgrado.
- Educación continuada.

**ARTÍCULO 8. DE LA MODALIDAD.** El personal Docente podrá desempeñar su quehacer académico en las siguientes modalidades:

- Presencial.
- A distancia.
- Virtual.

**Parágrafo:** los docentes que se desempeñen en las modalidades a Distancia y Virtual, se reconocerán como docentes tutores.

**ARTÍCULO 9. DE LA CONTRATACIÓN.** Los docentes de la Corporación serán vinculados, a través de convocatorias, las cuales se reglamentarán por resoluciones emitidas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 10. DE LOS DOCENTES DEDICADOS A LA DOCENCIA.** Son aquellos docentes, cuyo plan de trabajo involucra, en un porcentaje mínimo, el 60% dedicado a las labores de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 11. DE LOS DOCENTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN.** Son aquellos docentes, cuyo plan de trabajo involucra, en un porcentaje mínimo, el 60% dedicado a las labores de investigación.

**ARTÍCULO 12. CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DE CARRERA.** El personal Docente se clasifica en el escalafón de la carrera de la siguiente manera:

- Docente Auxiliar.
- Docente Asistente.
- Docente Titular.
- Docente Invitado.
- Docente Emérito.

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

#### **ARTÍCULO 13. DOCENTE AUXILIAR.**

Se constituye en el primer grado del escalafón docente. Las cualidades requeridas para ser reconocido son:

- Ser profesional universitario, a nivel de pregrado, en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Contar con estudios de posgrado a nivel de especialización en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Demostrar entre dos y cuatro años de experiencia como docente en educación superior.
- Demostrar mínimo cuatro años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 14. DOCENTE ASISTENTE.** Se constituye en el segundo grado del escalafón docente. Las cualidades para ser reconocido son:

- Contar con estudios de posgrado, a nivel de especialización ó maestría, en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Demostrar entre dos y cuatro años de experiencia como docente en educación superior.
- Demostrar mínimo cuatro años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 15. DOCENTE TITULAR.** Se constituye en el segundo y último grado del escalafón docente. Las cualidades para ser reconocido son:

- Ser profesional universitario, a nivel de pregrado, en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Contar con estudios de posgrado, maestría y/o doctorado en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Demostrar más de cuatro años de experiencia como docente en educación superior.
- Demostrar mínimo cuatro años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 16. DOCENTE INVITADO** no se constituye un grado del escalafón docente. Las cualidades para ser reconocido son:

- Ser una persona reconocida en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente, así como su producción académica y su experiencia.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

- Puede ser o no ser profesional universitario, a nivel de pregrado, en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Demostrar más de diez años de experiencia en el ejercicio de las actividades relacionadas al área de formación en la cual va desempeñarse como docente.

**ARTÍCULO 17. DOCENTE EMÉRITO** no se constituye un grado del escalafón docente. Las cualidades para ser reconocido son:

- Ser profesional universitario, a nivel de pregrado, en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Contar con estudios de posgrado a nivel de maestría y/o doctorado en el área de formación en la cual va desempeñarse como docente.
- Demostrar producción intelectual relevante, evidente en patentes, libros reconocimientos de agremiaciones científicas, culturales y/o profesionales.
- Demostrar más de cuatro años de experiencia como docente en educación superior.
- Demostrar más de diez años de experiencia en el ejercicio de las actividades relacionadas al área de formación en la cual va desempeñarse como docente.

**ARTÍCULO 18. DE LA GESTIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.** La Gestión de la carrera docente recae sobre el Consejo Académico y El Consejo Superior, en tal sentido, los procesos de inscripción y categorización en la carrera docente son competencia del Consejo Académico. Por otra parte, los procesos de nombramiento y ascenso son competencia del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO:** Estos Consejos, Académico y Superior, en forma motivada pueden ejercer las excepciones, teniendo en cuenta cada caso particular como la antigüedad en la Institución, la experiencia, las homologaciones o logros especiales, etc.

**ARTÍCULO 19. DE LA INSCRIPCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO.** Todos los docentes de la Institución podrán inscribirse en las fechas que establezca el Consejo Académico, con el propósito de ser inscritos en la carrera docente y ser categorizados, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del presente Estatuto y poder nombrarse por el consejo Superior en la categoría, nivel y modalidad que correspondan.

**ARTÍCULO 20. DEL ASCENSO Y PERMANENCIA.** Todos los docentes de la Institución que hayan sido nombrados en una categoría nivel y modalidad específicos podrán inscribirse para recategorización y ascenso en el escalafón, en las fechas establecidas por el Consejo Académico. Los requisitos para ascenso son:

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

- Mínimo tres años permanencia en la categoría, nivel y modalidad previa a la cual se está presentando para ser recategorizado.
- Demostrar las cualidades establecidas para la categoría, nivel y modalidad a la cual se está presentando, de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores.

**PARÁGRAFO 1:** La permanencia del docente dependerá de la calificación de su desempeño, la cual debe oscilar entre 3.5 y 4.0 y ser verificada por medio de la evaluación docente, además de contar con el concepto favorable del Decano.

**PARÁGRAFO 2:** El docente es promovido de categoría por reconocimiento del Consejo Académico, en casos especiales, a través de una resolución motivada, y automáticamente por cada 10 años de servicio en la Institución.

**ARTÍCULO 21. INHABILIDADES.** No pueden ser inscritos, categorizados y nombrados en la carrera docente aquellas personas que hayan sido:

- Condenadas por algún delito penal doloso.
- Excluidas de la profesión, o suspendidas de la misma.

**ARTÍCULO 22. EXPULSIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.** Serán expulsadas de la carrera Docente aquellas personas que sean:

- Condenadas por algún delito penal doloso posterior a la inscripción categorización y nombramiento en la carrera docente.
- Excluidas de la profesión, o suspendidas de la misma.
- Se les demuestre el haber aportado documentación falsa para su inscripción categorización y nombramiento en la carrera docente.

**ARTÍCULO 23. DEL DEBIDO PROCESO.** Los casos de expulsión de la carrera docente serán resueltos por el Consejo Académico en primera instancia, y por el Consejo Superior en segunda instancia, en todo caso se reconocerá a la persona el derecho al debido proceso en los términos que establece el marco jurídico colombiano, desarrollado en el Capítulo IX Régimen Disciplinario y Procedimiento de esta resolución.

**ARTÍCULO 24. DE LA PROMOCIÓN A LOS CARGOS DIRECTIVOS DE CARÁCTER DOCENTE.** Todos los docentes nombrados en carrera docente podrán presentarse a las convocatorias para proveer cargos directivos de carácter docente, siempre y cuando cumplan los requisitos que la Institución establece para este propósito. Los procesos de selección competen a la oficina responsable de la gestión del talento humano y a la

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

respectiva Unidad Académica que convoque para el cargo. El nombramiento compete al Consejo Superior y/o al Rector(a), de acuerdo al tipo y al nivel del cargo a proveer.

Aquellos docentes que sean promovidos en el cargo de carácter docente no podrán postularse a recategorización docente, mientras desempeñen el cargo directivo.

**ARTÍCULO 25. DE LA CARGA ACADÉMICA.** Los docentes de la Corporación se clasifican de acuerdo a la carga académica como:

- Docente catedrático.
- Docente de medio tiempo.
- Docente de tiempo completo.

**ARTÍCULO 26. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.** La distribución de la carga docente, según la clasificación, se determina de la siguiente manera:

- **DOCENTE CATEDRÁTICO:** Tiene asignada una carga de trabajo académico representada entre 2 y 12 horas semanales.
- **DOCENTE DE MEDIO TIEMPO:** Tiene asignada una carga de trabajo académico representada en 20 horas semanales.
- **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:** Tiene asignada una carga de trabajo académico representada en 40 horas semanales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

#### **ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DOCENTE.**

Constituyen obligaciones generales del personal docente:

- Cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los Estatutos y Normas de la Corporación.
- Ejercer con ética la profesión.
- Desempeñar su cargo docente bajo los principios de la moralidad, la responsabilidad y la eficiencia.
- Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos.
- Dar tratamiento respetuoso a los Directivos de la Corporación, compañeros de docencia, estudiantes y demás trabajadores.

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

- Desarrollar sus actividades académicas con honestidad y objetividad intelectual, y tratar con respeto las diferentes formas de pensamientos.
- Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- Responder por la adecuada utilización y conservación de los documentos, ayudas, recursos y otros bienes de la Corporación que le sean confiados.
- No ingerir en la Institución bebidas alcohólicas o presentarse con efectos del alcohol o embriagado.
- No acosar laboralmente a ninguna persona de la Institución.
- Las demás que le impongan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE.**

Constituyen obligaciones especiales de todo el personal docente:

- Presentar al principio de cada período académico al Director(a) de programa y/o Decano(a) la planificación de actividades académicas a desarrollar en el (los) curso(s) respectivo(s).
- Desarrollar efectivamente y en forma personal, y/o a través de la plataforma LMS, según la metodología del programa académico, las prácticas y el desarrollo de los cursos que le correspondan.
- Registrar su asistencia a clase, cumplir el programa e informar oportunamente las ausencias a clases y/o tutorías, y/o al desarrollo de las actividades síncronas o asíncronas de la plataforma LMS, según sea el caso.
- Practicar las evaluaciones académicas a que haya lugar para el correcto desarrollo del respectivo curso.
- Prestar asesoría académica a sus estudiantes y monitores.
- Si tiene monitor asignado, informar oportunamente sobre su desempeño y al final del semestre presentar un informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas.
- Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Corporación.
- Comportarse en todas sus actividades universitarias con la debida compostura, a fin de preservar las normas éticas y académicas, y el respeto mutuo entre los distintos estamentos de la Corporación.
- Permanecer en las dependencias de la Corporación cumpliendo sus labores académicas durante toda su jornada laboral.
- Destinar el tiempo asignado para la planificación y desarrollo de las actividades síncronas y asíncronas programadas en la plataforma LMS, y/o desplazarse al sitio de encuentro tutorial definido por la Corporación para el caso de los profesores asignados a la metodología distancia.



## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

- Participar en las reuniones docentes.
- Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar trabajos de grado.
- Participar en los proyectos de investigación que adelante la Corporación.
- Elaborar y actualizar periódicamente los manuales, recursos edumáticos y otras ayudas didácticas del curso, de acuerdo a la metodología correspondiente.
- No admitir asistentes a clase.
- No debe evaluar a los estudiantes que no se matricularon, cumplir las fechas del calendario académico y no guardar notas.
- Las demás previstas en la legislación laboral, en este reglamento y todas aquellas otras que por su naturaleza corresponden a la actividad docente.

#### **ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.** Son obligaciones específicas del Docente investigador:

- Diseñar y evaluar proyectos de investigación.
- Dirigir y adelantar las investigaciones que le hayan sido asignadas.
- Contactar, promover y realizar vínculos con empresas públicas y privadas, relacionadas con su área académica y /o de su especialización científica.
- Elaborar convenios, por medio del Consejo Académico, para la realización de proyectos de investigación y Desarrollo empresarial.
- Organizar grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO VII**

### **INCREMENTO DE LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA**

**ARTÍCULO 30. INCREMENTO EN LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA.** Las vacantes o nuevos cargos de Docente de medio tiempo, de tiempo completo o de dedicación exclusiva, en un área determinada, serán suplidas por la Corporación teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Si las vacantes se proveen mediante incremento en la dedicación, se hará de una categoría a la inmediatamente superior, observando las siguientes normas:

- El interesado debe reunir los requisitos exigidos en este Reglamento, para el nivel por dedicación a proveer.
- Si varios candidatos llenaren los requisitos exigidos, se preferirá en su orden, a quien cumpla las siguientes condiciones:

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

- Mejor posición en el escalafón.
- Mejor posición en la última Evaluación Docente.
- Antigüedad como docente en la Corporación.
- Ser egresado de la Corporación.

**PARÁGRAFO.** La sanción disciplinaria laboral de suspensión o una calificación deficiente en la Evaluación Docente, inhabilita al profesor durante los dos años siguientes, para el incremento en su dedicación.

**ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD LABORAL.** El ascenso en el escalafón y el incremento en la dedicación no pueden interpretarse como un hecho de terminación del contrato de trabajo para celebrar uno nuevo. Si el ascenso o el incremento se decretan durante la ejecución de un determinado contrato de trabajo sólo se debe modificar la relación de trabajo.

## CAPÍTULO VIII

### LAS EVALUACIONES DOCENTES

**ARTÍCULO 32. EVALUACIONES DOCENTES.** Las evaluaciones docentes tienen como finalidad el mejoramiento continuo de los docentes en las dimensiones personal y profesional, está constituida por tres tipos de valoraciones, estudiantil, administrativa y personal, que involucran la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación. En cada una de estas valoraciones se miden aspectos académicos, y administrativos, relacionados a las funciones contractuales asignadas al docente, en una escala de de cero a cinco para cada a cada factor, siendo el resultado final de la misma la sumatoria de todas las variables involucradas.

**ARTÍCULO 33. ASPECTOS A EVALUAR.** En la Evaluación Docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- **ASPECTOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS:** Comprende las técnicas, las actividades y las habilidades necesarias para implementar una eficiente labor educativa; planeación del trabajo, programación de contenidos, diseño de recursos educativos, manejo didáctico de la plataforma LMS institucional, evaluaciones, asesoría relaciones académicas con los estudiantes y prácticas empresariales.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

- **DESEMPEÑO DEL CARGO:** Comprende la capacidad de dirección, de coordinación, de organización y planeación, de responsabilidad y rendimiento en el trabajo, de colaboración e iniciativa, de relaciones interpersonales, de cumplimiento y puntualidad.
- **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Comprende los títulos obtenidos, la participación activa en conferencias, seminarios, congresos, y otras actividades relacionadas con la especialidad de su labor académica, así como la participación en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación.
- **PRODUCCIÓN INTELECTUAL:** Comprende los diseños de proyectos de investigación, informes técnico – científicos, objetos virtuales de aprendizaje y otros recursos de carácter edumático que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza, así como el informe final de investigaciones y prácticas empresariales.
- **PUBLICACIONES:** Comprende la publicación física y/o virtual de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados a el área que regentan y otras afines.

**ARTÍCULO 34. DE LA VALORACIÓN ESTUDIANTIL.** Se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar la idoneidad e imparcialidad de esta evaluación, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- Se hará en la respectiva facultad antes de la evaluación final, se realizará previa finalización del semestre respectivo.
- Serán encuestados los alumnos por grupo en cada curso, respecto a los docentes que actualmente les imparten cátedra. Si un Docente desarrolla el mismo curso en varios grupos, para efectos de los resultados se tomarán los grupos como un todo.
- Para su validez la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por un 70% de los estudiantes matriculados en el respectivo curso:
- El Consejo Académico elaborará un formato de encuesta, observando técnicas adecuadas y ponderará los distintos factores, teniendo en cuenta su importancia.
- La valoración se orientará principalmente a la medición de variables; pedagogía, aptitudes para el desempeño del cargo y conocimientos. Dentro de cada variable se indagará por una pluralidad de factores.
- El formulario de encuesta no debe ser firmado por el estudiante, tampoco llevará su nombre, ni su código de matrícula.

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

**ARTÍCULO 35. DE LA VALORACIÓN ADMINISTRATIVA.** Se llevará a cabo por el Director(a) de Programa Académico y/o Decano(a) de Facultad respectivo, posterior a valoración estudiantil, siguiendo los procesos e instrumentos diseñados para este propósito.

**ARTÍCULO 36. DE LA VALORACIÓN PERSONAL.** Se llevará a cabo por cada uno de los docentes, posterior a valoración estudiantil, siguiendo los protocolos e instrumentos diseñados para tal fin por la Corporación

**ARTÍCULO 37. SOCIALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.** El Decano(a) y/o Director(a) de Programa le comunicará el resultado de su Evaluación a cada Docente, orientándole la formulación de un plan de mejoramiento y/o fortalecimiento de su que hacer académico.

**ARTÍCULO 38. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.** Con base en la Evaluación Docente se tomarán las siguientes medidas:

- De 0.0 a 2.0 se califica como muy deficiente y el Docente deberá ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- De más de 2.1 a menos de 3.0 se califica como deficiente. En este caso Decano(a) y/o Director(a) de Programa entrevistará al docente, analizará con él sus deficiencias, oirá al curso y buscará correctivos, firmará el acta de compromiso y se harán por lo menos dos seguimientos por parte del Decano. La desaprobación de la siguiente Evaluación Docente constituye justa causa de terminación del contrato de trabajo y el profesor deberá ser desvinculado, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- Con 3.0 se considera aprobada la evaluación. Si el Docente obtiene resultados de 3.0 y hasta 4.0 se califica como satisfactorio. De más de 4.0 hasta 4.5 se califica como bueno y de más de 4.5 hasta 5.0 se califica como excelente.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 39. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El régimen disciplinario tratado en este capítulo tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la función docente en la Corporación se realice conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, eficiencia y excelencia académica.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

**ARTÍCULO 40. DERECHO DE DEFENSA.** En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento y la legislación colombiana establecen para el ejercicio del derecho de la defensa. El imputado puede ser representado por un abogado y se le notificará al representante de los docentes para que actúe de oficio si así lo desea.

**ARTÍCULO 41. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.** El Docente que incurra en faltas disciplinarias será objeto, de acuerdo a la gravedad de las mismas, a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

Las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita, con copia a la hoja de vida, serán impuestas por el respectivo Decano(a) y/o el director de recursos humanos, según sea el caso, posterior al proceso disciplinario.

La sanción de suspensión será impuesta por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 42. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas se tipifican de la siguiente manera:

- **LEVES:** Aquellas que no interfieren con el desempeño académico del docente, ni afectan directamente a los estudiantes y demás personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con Amonestación verbal
- **MODERADAS:** Aquellas que no interfieren con el desempeño académico del docente y afectan directamente a los estudiantes y demás personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
- **GRAVES:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico del docente ni afectan directamente a los estudiantes y demás personal académico y/o administrativo de la Corporación que son ó pueden convertirse tipificarse como delitos de acuerdo con la legislación colombiana. Se sancionan con terminación del contrato de trabajo por justa causa.

**ARTÍCULO 43. JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.** La S siguientes son faltas graves sancionables con la terminación del contrato de trabajo por justa causa, siempre y cuando estén debidamente comprobadas y que se

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

haya cumplido el procedimiento previsto en este Reglamento, además de las previstas en la Legislación vigente, el Reglamento interno de trabajo y las contempladas en el contrato individual de trabajo.

- Rendimiento muy deficiente del Docente en una Evaluación Docente:
- Rendimiento deficiente del Docente durante dos Evaluaciones Docentes consecutivas.
- Cuando el Docente no acepte tomar los cursos de pedagogía, didáctica de la enseñanza o de actualización, o no asista a ellos.
- Todo acto grave de presiones indebidas para obtener algún provecho o beneficio para sí mismo, o para terceros, valiéndose de su condición de profesor sobre el alumnado, egresados no graduados, trabajadores de la Corporación, compañeros de docencia y/o directivos.
- Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra en las instalaciones de la Corporación o durante el ejercicio de sus labores, en contra del estudiantado, egresados no graduados, trabajadores de la Corporación, compañeros de docencia o directivos.
- Presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
- Intolerancia política o religiosa en el desarrollo de sus labores.
- Inasistencia al 20% de las clases teóricas o al 15% de las teórico -prácticas o al 10% de las prácticas, sin razones válidas, en el transcurso de un semestre, sin perjuicio a las horas no desarrolladas que no le sean pagadas.
- Diligenciar los controles de asistencia a clases sin que efectivamente las haya desarrollado. Cuando el Docente asista a clase y por cualquier circunstancia no la pueda desarrollar, deberá registrar en forma precisa el motivo que hizo imposible el cumplimiento de su deber académico.
- El sistemático incumplimiento, sin razones válidas, de las instrucciones académicas y administrativas que le sean impartidas por sus superiores.
- Todo acto de modificación de nota, con posterioridad a la calificación inicial, asignada por el mismo Docente.
- La reiterada equivocación, negligencia o mora en el reporte de las notas.
- La utilización del patrimonio o del nombre de la Corporación para fines distintos a aquellos a que está destinado.
- La cancelación de su título profesional por autoridad competente.
- La sanción de suspensión disciplinaria profesional, superior a seis meses, impuesta por la autoridad competente.
- Toda violación grave de las obligaciones generales o especiales, según la modalidad de dedicación, señaladas en el Capítulo VI de este Reglamento.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Académico y el Consejo Superior tendrán competencia, en primera y segunda instancia respectivamente, para conocer y decidir sobre las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra los docentes, cuando se les acuse por hechos, que de comprobarse, serían constitutivos de despido, o por competencia por aprehensión.

**ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA EN CASO DE FALTAS GRAVES.** El (la) Director(a) de Programa Académico y/o Decano(a) de Facultad en primera instancia y el Consejo Académico en segunda instancia, pero por competencia especial o de aprehensión, el Consejo podrá realizar cualquier investigación en primera instancia, en ese caso la segunda instancia sería el rector, de lo contrario sería el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 46. INDAGACIÓN;** Una vez, por queja o de oficio, si se sabe de una posible falta, se inicia la indagación preliminar con el fin de saber si existe merito o no para iniciar la investigación. El Decano contará con (5) cinco días hábiles para abrir la respectiva Investigación o archivar las diligencias, esta situación será notificada al afectado, al representante de los docentes y al docente, para que presente recurso de reposición si lo considera, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 47. INVESTIGACIÓN.** Será iniciada por el Decano, se dispone de (15) quince días hábiles para citar a testigos, practicar pruebas y escuchar al docente en versión libre, brindando las garantías en cuanto a la solicitud de pruebas. Este proceso se podrá prorrogar por término de (10) días más una sola vez.

**PARÁGRAFO:** Terminada la investigación el Decano tendrá (15) quince días hábiles para ordenar el cierre y archivo o pliego de cargos, si es archivo se notificará al afectado, quién tendrá un término de (3) días para interponer el recurso de reposición, el cual que será resuelto en un término máximo de (5) cinco días hábiles, además se podrá apelar ante el Decano dentro de los siguientes (3) días hábiles y resuelto por el Director dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores. Si existe mérito se notificará pliego de cargos al docente y al representante de los docentes, este pliego deberá redactarse en forma clara y expresa, indicando la posible clase de falta y sanción, dicho auto no tendrá recurso y se le indicará al imputado que dispondrá de (10) días hábiles para presentar los descargos y las pruebas que aporte, o cualquier situación que quiera hacer valer, a través de la práctica, por el Decano.

**ARTÍCULO 48. PRUEBAS** Para practicar pruebas, una vez contestado el pliego de cargos, se dispondrá máximo de (10) días hábiles para que el Decano emita el fallo, el cual será notificado a las partes (docente y afectado), además se contará con (5) cinco días hábiles para apelar ante el Director.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

**ARTÍCULO 49. APELACIÓN.** La apelación debe fallarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y podrán practicarse las pruebas requeridas, el fallo será absolutorio o condenatorio y no tendrá recurso alguno, quedará agotada la vía gubernativa.

**PARÁGRAFO:** Una vez notificado y ejecutoriado el fallo, deberá hacerse efectivo en un plazo de (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 50. NOTIFICACIONES:** Serán de carácter personal, para lo cual se citará a los interesados, si no comparecen luego de citados dos veces por vía escrita, se notificará en aviso publicado en la cartelera de la Decanatura durante (5) cinco días hábiles y por correo electrónico, después de este plazo se entenderán notificadas las partes.

## CAPÍTULO X

### DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 51. DISTINCIONES ESPECIALES.** En el caso de servicio docente a la Corporación, de especial trascendencia, o por excepcionales méritos científicos, artísticos o técnicos, se podrán conceder los títulos de:

- Profesor Emérito.
- Profesor Honorario.

**ARTÍCULO 52. PROFESOR EMÉRITO.** Esta distinción sólo podrá otorgarse al docente que haya prestado servicios docentes a la Corporación por más de veinte años y que además sea considerado merecedor a ella por haberse destacado en la enseñanza y la investigación, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

**ARTÍCULO 53. PROFESOR HONORARIO.** Esta distinción sólo podrá otorgarse a Docentes visitantes de reconocida prestancia científica, investigativa, artística o técnica.

**ARTÍCULO 54. OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES.** Las distinciones de profesor Emérito o Profesor Honorario sólo podrán ser otorgadas por el Consejo Académico de la Corporación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta motivada por solicitud de los Consejos de las Facultades.

**ARTICULO 55. DISTINCION Y RECONOCIMIENTO DE TODA UNA VIDA.** Los docentes con más de (15) años vinculados a la Institución podrán aspirar al pago de estudios, pero



## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

deberán permanecer en la Institución como mínimo (2) años luego de titularse, será otorgado bajo el libre albedrío del Consejo Académico.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DERECHOS Y ESTÍMULOS PARA EL CUERPO DOCENTE**

**ARTÍCULO 56. ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN.** La Corporación auspiciará, patrocinará y organizará programas de actualización y de perfeccionamiento para el cuerpo docente.

**ARTÍCULO 57. PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.** El docente podrá disponer de la propiedad intelectual o industrial, derivada de sus estudios o investigaciones realizadas al servicio de la Corporación, en las condiciones que prevean las leyes y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 58. DERECHO DE PREFERENCIA.** Todo docente tiene derecho de preferencia, frente a cualquier otro aspirante, en caso de supresión permanente o transitoria de las materias que regente, para ser ubicado en materias de la misma área.

**ARTÍCULO 59. PLURALIDAD DE CURSOS.** La Corporación procurara no asignar cursos a los docentes que no corresponden a su campo disciplinar. Por excepción y atendiendo las peculiaridades de una determinada Facultad, se podrán asignar cursos, siempre y cuando sean afines.

**ARTÍCULO 60. EXONERACIÓN DE MATRÍCULA.** Cualquier docente de la Corporación, de medio tiempo, tiempo completo o dedicación exclusiva, que desee cursar un programa de formación pregradual o posgradual, tendrá derecho a una reducción en los costos de matrícula de acuerdo a lo que determine el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 61. PUBLICACIÓN DE OBRAS.** Todo Docente tendrá derecho a que sus obras de interés científico, cultural, pedagógico o artístico sean publicadas por cuenta de la Corporación, esto es aplicable a todo docente con una antigüedad no menor a 5 años en la Corporación.

El Consejo Superior ordenará la evaluación de las obras y determinará si ameritan o no su publicación.

## ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

### “Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA

#### CAPÍTULO XII

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN Y ASIMILACIÓN DE LOS DOCENTES EN LA CARRERA DOCENTE.** El docente que esté al servicio de la Corporación en el primer semestre de su actividad académica, para inscribirse en la carrera docente deberá:

- Solicitar por escrito su inscripción y asimilación, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para la categoría a la cual aspira.
- Manifiestar por escrito que acepten la incorporación del Reglamento como cláusula del contrato de trabajo, lo cual se entenderá para ser adicionado.

**ARTÍCULO 63. REFORMA DEL REGLAMENTO DOCENTE.** El presente Reglamento podrá ser modificado por la Corporación en cualquier momento.

**ARTÍCULO 64. REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.** En el evento de reforma de los Estatutos de la Corporación, se entenderá reformado en lo pertinente este Estatuto en cuanto se afecte los órganos, procedimientos y requisitos que éste consagra.

**ARTÍCULO 65. FIJACIÓN DE SALARIOS.** Los salarios para el personal Docente se fijarán por las autoridades de la Corporación, de conformidad a las normas legales y estatutarias, teniendo en cuenta las particularidades de cada Facultad.

**ARTÍCULO 66. REGLAMENTACIÓN** Todos los temas del Estatuto Docente serán desarrollados, a través de resoluciones del Consejo Superior. Cualquier duda o temas no regulados se reglamentarán de igual forma.

**ARTICULO 67. APLICACIÓN SEGÚN LA ESTRUCTURA DE LA EXTENSIÓN.** La aplicación e interpretación del presente estatuto en las Extensiones de programas o Facultades se ajustarán a la estructura orgánica de cada una de ellas. La sede principal de la Institución Universitaria debe considerarse como última instancia de aplicación e interpretación del Estatuto Docente, una vez se hayan agotado las instancias propias de la organización de la respectiva Extensión.

**PARÁGRAFO:** Cada Extensión contará con un Consejo Académico, un Director o Rector y se reglamentará el presente estatuto docente desarrollando el marco jurídico de este reglamento a través de resoluciones.

## **ACUERDO NÚMERO 04 DE DICIEMBRE 05 DE 2012**

### **“Por la cual se aprueba el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA**

**ARTÍCULO 68.** .- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Diciembre de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Original firmado por

**GONZALO TELLEZ IREGUI**  
**Presidente de la Asamblea General**

*Proyecto: Yonier Hernández.  
Revisaron: Diego Otero, Clara Martínez, Raúl Quintero Moreno.  
Socializado en Consejo Académico.*